



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/18
3 mayo 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

CARTA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1983 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DE LA COMISION PREPARATORIA POR EL REPRESENTANTE DE LOS
PAISES BAJOS

En nombre de mi Gobierno y de conformidad con el apartado a) del párrafo 5 de la resolución II, relativa a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos, aprobada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

En su calidad de posible Estado certificador con arreglo a la resolución II, el Gobierno de los Países Bajos ha participado en las negociaciones celebradas bajo la presidencia del Gobierno del Canadá acerca de un memorándum de entendimiento sobre la solución de conflictos derivados de la superposición de áreas reclamadas. Esas negociaciones, iniciadas en julio de 1982, no han concluido aún. El memorándum de entendimiento obedece al propósito de llegar a un acuerdo sobre las modalidades de solución de posibles conflictos derivados de la superposición de áreas reclamadas. Ese acuerdo, en la forma del memorándum mencionado o de forma, constituye un requisito previo indispensable para el intercambio de coordenadas.

Sin embargo, en su carta de fecha 6 de abril de 1983 (LOS/PCN/4), la delegación de la Unión Soviética parte de la hipótesis de que las coordenadas habrían de intercambiarse antes de que se llegue a un completo acuerdo sobre la solución de los conflictos, y que el intercambio debe tener lugar antes del 1° de mayo de 1983. Ahora bien, la fecha mencionada en el apartado c) del párrafo 5 de la resolución II, 1° de mayo de 1983, se refiere únicamente a la sumisión de conflictos a arbitraje, no al intercambio de coordenadas. A todas luces, el plazo del 1° de mayo de 1983 está por vencer, como ocurrió ya con otro plazo, el 1° de marzo de 1983, también mencionado en el apartado c) del párrafo 5 de la resolución II, pero ello no afectará a la obligación primordial de los posibles Estados certificadores de asegurarse, "antes de presentar solicitudes a la Comisión Preparatoria con arreglo al párrafo 2, de que las áreas respecto de las cuales presenten solicitudes no se superpongan entre sí".

Por lo tanto, es necesario modificar las fechas que figuran en la resolución II.

A juicio del Gobierno de los Países Bajos, la resolución II sólo podrá aplicarse cabalmente cuando la Comisión Preparatoria comience a funcionar.

Tengo el honor de solicitar que la presente carta sea distribuida como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado) H. GAJENTAAN
Presidente de la delegación
de los Países Bajos ante la
Comisión Preparatoria
